



INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA ABREVIADA
CARTERA CONCURSAL, CARTERA SUSPENDIDA Y CARTERA EN
DEPURACIÓN- DIRECCIÓN DISTRITAL IMPUESTOS DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ -

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2011

DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DICIEMBRE DE 2011



AUDITORÍA ABREVIADA

INFORME FINAL CARTERA CONCURSAL, CARTERA SUSPENDIDA Y CARTERA EN DEPURACIÓN

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Alberto Martínez Morales

Subdirector de Fiscalización
Desarrollo Económico Industria y Turismo

Oscar Efraín Velásquez Salcedo

Equipo de Auditoría

Shisthey Rosero González
José Manuel Tinjacá Maldonado

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1	DANDO CONTINUIDAD A LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA REPORTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ CON CORTE A JULIO DE 2011, ESTE ENTE DE CONTROL RETOMO LOS SALDOS PARA LAS CARTERAS CONCURSAL, SUSPENDIDA Y EN DEPURACIÓN, CON EL FIN DE DETERMINAR LA RECUPERACIÓN O PÉRDIDA DE DICHS TRIBUTOS.....	8
2.2	LA CARTERA CONCURSAL SEGÚN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS –DIB- PRESENTA 742 NITS CORRESPONDIENTES A 9.715 REGISTROS POR VALOR TOTAL DE \$76.858.7 MILLONES, DE LOS CUALES LA OFICINA DE COBRO PROPIEDAD LE CORRESPONDE \$10.183.4 MILLONES EQUIVALENTE AL 13.25 % Y EL 86.75% CORRESPONDE A LA OFICINA DE COBRO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO POR VALOR DE \$66.675.2 MILLONES.....	11
2.2.1	LA DIRECCIÓN JURÍDICA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ES LA ENCARGADA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES (ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, LIQUIDACIONES FORZOSAS Y ADMINISTRATIVAS, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIONES JUDICIALES) EN LOS QUE HACE PARTE O TENGA INTERÉS EL DISTRITO CAPITAL.....	12
2.2.2	LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CON CORTE A JULIO DE 2011 VIENE ADELANTADO 1.093 NITS. CORRESPONDIENTES A 11.183 REGISTROS, ARROJANDO UNA DIFERENCIA DE 395 NITS FRENTE A LO REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.....	13
2.2.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$38.312.625.537, QUE CORRESPONDE A 242 NITS DE CONTRIBUYENTES QUE ADEUDANDO IMPUESTOS A BOGOTÁ Y ENTRARON EN (ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, LIQUIDACIONES FORZOSAS Y ADMINISTRATIVAS, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIONES JUDICIALES) NO FUERON ENVIADOS A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL OPORTUNAMENTE PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO CONCURSAL CORRESPONDIENTE.....	16

2.3 LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ PRESENTO A JULIO 15 DE 2011 INFORME SOBRE CARTERA SUSPENDIDA POR \$49.413 MILLONES, EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDITORIA COMO PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ ESTA CIFRA SE AUMENTO A \$72.210.56 MILLONES (1.851 REGISTROS), PRESENTANDO UN AUMENTO DE \$22.797,56 MILLONES. 18

2.3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MARCAS EFECTUADAS A LOS REGISTROS POR PARTE DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE COBRO, CUENTAS CORRIENTES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EN LAS SUBDIRECCIONES DE PROPIEDAD Y PRODUCCIÓN Y CONSUMO. SE EVIDENCIO POR PARTE DE CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESPUÉS DE LA CONCILIACIÓN EFECTUADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, QUE LA CARTERA SUSPENDIDA REPORTADA NO REFLEJA LA REALIDAD DE LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL..... 22

2.3.2 LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL PRESENTO UN INFORME DONDE SE RELACIONAN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS TERMINADOS CON FALLO DESFAVORABLE A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIB, CORRESPONDIENTE A 565 PROCESOS POR UN MONTO DE \$213.388,11 MILLONES, DE LOS CUALES FUERON TERMINADOS POR PRESCRIPCION DE IMPUESTOS UN TOTAL DE 18 PROCESOS POR UN MONTO DE \$339,42 MILLONES, CONSTITUYENDOSE ESTA CIFRA EN UN POSIBLE DETRIMENTO AL DISTRITO, DERIVADO DEL HECHO QUE SE COBRO A LOS CONTRIBUYENTES IMPUESTOS QUE YA ESTABAN PRESCRITOS Y LOS CONTRIBUYENTES DEMOSTRARON MEDIANTE UN PROCESO JURIDICO, LA CONDICIÓN DE PRESCRIPCIÓN 25

2.3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$339,42 MILLONES, QUE CORRESPONDEN A 18 FALLOS DESFAVORABLES AL DISTRITO CAPITAL POR PRESCRIPCIÓN, DERIVADA DEL HECHO QUE LA ADMINISTRACIÓN NO EJERCIO A TIEMPO ACCIONES PARA LOGRAR EL COBRO DE DICHAS OBLIGACIONES Y SE LE DIO LA RAZÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE INTERPUSIERON LAS DEMANDAS..... 26

2.4 LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ INICIALMENTE PRESENTO A JULIO DE 2011 CARTERA EN DEPURACIÓN POR \$ 46.521.0 MILLONES CORRESPONDIENTE A 8.923 REGISTROS, EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA COMO PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN REALIZADA POR LA DIB Y LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, ESTAS CIFRAS

FUERON DISMINUIDAS EN \$724.2 MILLONES Y LOS REGISTROS SE DISMINUYERON EN 64. PARA UN SALDO FINAL DE \$38.735.1 MILLONES.. 28

2.4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$18.527.4 MILLONES, CORRESPONDIENTES A 2.842 REGISTROS, QUE DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DETERMINADA POR LAS OFICINAS DE COBRO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NO PUDIERON RECAUDAR ESTOS TRIBUTOS A FAVOR DEL DISTRITO, GENERANDO QUE ESTOS RECURSOS NUNCA INGRESARAN A LAS ARCAS DEL DISTRITO..... 30

2.4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. LA FALTA DE CONTROL Y OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS EN LA APLICACIÓN DE LOS PAGOS A LA CUENTAS CORRIENTE DE CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES, HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA QUE ESTOS SE VEAN AFECTADOS AL MOMENTO DE PEDIR SU ESTADO DE CUENTA, YA QUE, SE VEN OBLIGADOS A REALIZAR UNA SERIE DE TRÁMITES, PARA QUE LES EXPLIQUEN EL POR QUÉ APARECEN DEBIENDO, CUANDO YA HABÍAN CANCELADO SUS IMPUESTOS..... 36

3. ANEXOS CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS 41

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C., el 5 de septiembre de 2011 realizó Auditoría Abreviada a la Dirección de Impuestos de Bogotá, enfocada principalmente al tema de la CARTERA con corte a julio 15 de 2011.

Dando continuidad al tema de la cartera reportada por la Dirección de Impuestos de Bogotá, la presente auditoría se enfatizara en la CARTERA CONCURSAL, CARTERA SUSPENDIDA Y CARTERA EN DEPURACION.

Es de anotar que la Dirección de Impuestos de Bogotá en cumplimiento de de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 545 de diciembre 29 de 2006, mediante el cual se (*“adopta estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”*). Establece como funciones de la Dirección de Impuestos de Bogotá entre otras:

h. Dirigir y ejercer la representación del Distrito Capital en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, concurso de acreedores, liquidación obligatoria de sociedades, sucesiones, acuerdos de reestructuración y demás procesos especiales, conforme con la normativa existente para cada caso, de tal manera que se garantice el cobro y obtenga el pago de las obligaciones tributarias distritales insolutas.

i. Diseñar políticas y estrategias de atención al contribuyente para mejorar la calidad de la información tributaria, de acuerdo con las políticas de servicio dadas por la entidad y al Sistema de Gestión de Calidad.

Así mismo, la Dirección de Impuestos de Bogotá debe cumplir con lo ordenado en los:

- Decreto 624 expedido el 30 de marzo de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
- El Decreto 352 de agosto 15 de 2002 "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

- Ley 1066 del julio 29 de 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública enfatizando principalmente lo enunciado en el artículo 1º Gestión del recaudo de cartera pública. *“Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”*
- Decreto 066 febrero 15 de 2007 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

Es precisamente en la evaluación del cumplimiento de esta normatividad, que la Contraloría de Bogotá evaluara el gestión adelantada por la Dirección de Impuestos de Bogotá, y la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, **a fin de determinar el grado de cobrabilidad de las deudas que los contribuyentes de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB), tienen a su cargo.**

La auditoría se focalizó en los siguientes impuestos: Predial Unificado, Vehículos automotores, Industria y comercio tableros y avisos, Delineación Urbana, Azar y Espectáculos. Los demás impuestos no se contemplan en razón a que no reportan saldos de Cartera.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 DANDO CONTINUIDAD A LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA REPORTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ CON CORTE A JULIO DE 2011 EN AUDITORÍA ABREVIADA REALIZADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011, ESTE ENTE DE CONTROL RETOMO LOS SALDOS PARA LAS CARTERAS CONCURSAL, SUSPENDIDA Y EN DEPURACIÓN, CON EL FIN DE DETERMINAR LA RECUPERACIÓN O PÉRDIDA DE DICHOS TRIBUTOS.

**Cuadro No. 1
TOTAL CARTERA CERTIFICADA A JULIO 15 DE 2011**

Millones de pesos

CLASIFICACION CARTERA	AZAR	DELINEACION	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHICULOS	TOTAL
CARTERA SUSPENDIDA							
REGISTROS No.	36	18	869		536	45	1.504
IMPUESTO	141,6	1.069,5	9.183,7		922,2	28,5	11.345,5
SANCION	80,5	1.814,1	19.912,4		1.463,8	26,1	23.296,9
INTERESES	150,8	1.377,8	11.045,6		1.732,1	56,9	14.363,2
TOTAL CARTERA SUSPENDIDA	373	4.261	40.142		4.118	112	49.006
CARTERA CONCURSAL							
REGISTROS No.	20	5	6.349	332	2.673	336	9.715
IMPUESTO	0,5	85,2	19.623,3	1.028,5	3.239,4	38,6	24.015,5
SANCION	562,7	3,0	3.112,6	2.359,4	2.640,1	62,3	8.740,1
INTERESES	1,1	106,6	38.828,0	964,1	4.142,4	60,6	44.102,8
TOTAL CARTERA CONCURSAL	564	195	61.564	4.352	10.022	162	76.859
CARTERA NO COBRABLE							
REGISTROS No.	817	77	164.056	4.279	384.872	147.719	701.820
IMPUESTO	100,7	818,9	41.136,1	9.245,3	72.831,8	11.216,3	135.349,1
SANCION	1177,5	45,9	9.118,9	469,7	38.635,6	15.038,6	64.486,2
INTERESES	259,8	1.317,2	111.648,3	12.993,2	183.010,8	24.568,1	333.797,4

TOTAL CARTERA NO COBRABLE	1.538	2.182	161.903	22.708	294.478	50.823	533.633
CARTERA EN DEPURACION							
REGISTROS No.	206	23	4.800	26	3.773	95	8.923
IMPUESTO	2456,9	690,1	7.703,8	150,7	2.574,0	16,5	13.592,0
SANCION	2905,5	34,3	4.920,4	-	1.399,8	27,1	9.287,1
INTERESES	3115,7	506,3	14.222,4	265,0	5.509,3	23,0	23.641,7
TOTAL CARTERA EN DEPURACION	8.478	1.231	26.847	416	9.483	66	46.520
CARTERA COBRABLE							
REGISTROS No.	761	1561	133.866	8733	383.392	336.058	864.371
IMPUESTO	8.809,5	12.671,8	100.592,5	10.616,6	322.948,5	45.936,1	501.575,0
SANCION	3.243,4	2.413,4	33.078,9	406,2	229.464,9	73.304,6	341.911,4
INTERESES	10.653,9	13.363,9	77.539,8	6.029,2	293.606,1	62.164,4	463.357,3
TOTAL CARTERA COBRABLE	22.707	28.449	211.211	17.052	846.020	181.405	1.306.844
TOTAL CARTERA	10.953	7.869	290.456	27.476	318.101	51.162	2.012.861

Fuente: Cartera certificada por la Dirección e Impuestos de Bogotá a julio 15 de 2011

La cartera certificada a julio 15 de 2011 presenta 1.586.333 registros por valor de \$2.012.861.millones

Al efectuar el análisis de las carteras, concursal, suspendida y en depuración, se solicito a la Dirección de Impuestos de Bogotá, nuevamente la base de datos de la cartera certificada con corte a julio 15 de 2011, y se observo que los saldos fueron modificados significativamente, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
TOTAL CARTERA CERTIFICADA A JULIO 15 DE 2011 REPORTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

Millones de pesos							
CLASIFICACION CARTERA	AZAR	DELINEACION	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHICULOS	TOTAL
CARTERA SUSPENDIDA							

REGISTROS No.	215	18	1.107		465	17	1.822
IMPUESTO	1.673,7	1069,5	11.045,1		4.563,9	4,5	4.568
SANCION	1.826,0	1814,1	22.069,4		7.617,9	7,9	7.626
INTERESES	2.365,6	1377,8	15.189,2		5.843,5	3,5	5.847
TOTAL CARTERA SUSPENDIDA	5.865,3		48.303,7		18.025,3	15,9	72.210,2
CARTERA CONCURSAL							
REGISTROS No.	37	5	7.117	379	11.385	1.009	19.932
IMPUESTO	0,9	85,2	22.325,7	1772,2	10.032,8	178,0	34.395
SANCION	633,1	3	3.187,2	2359,7	5.776,4	239,2	12.199
INTERESES	1,8	106,6	40.584,8	2173,9	19.407,8	273,4	62.548
TOTAL CARTERA CONCURSAL	635,8	194,9	66.097,8	6.305,9	35.217,1	690,7	109.142,2
CARTERA NO COBRABLE							
REGISTROS No.	798	77	163.466	4261	377.948	147.404	693.954
IMPUESTO	100,7	818,9	40.460,0	8512,5	68.602,5	11.200,3	129.694,9
SANCION	1.124,6	45,9	8.974,8	469,7	37.516,0	15.007,2	63.138,2
INTERESES	259,8	1317,2	109.821,1	11787,8	170.986,4	24.526,4	318.698,7
TOTAL CARTERA NO COBRABLE	1.485,1	2.181,9	159.255,9	20.769,9	277.104,8	50.733,8	511.531,4
CARTERA EN DEPURACION							
REGISTROS No.	100	23	4.584	26	3.746	95	8.574
IMPUESTO	1.246,8	690,1	6.773,9	150,7	2.418,5	16,5	11.297
SANCION	1.389,8	34,4	4.273,9	0	1.156,0	27,1	6.881
INTERESES	1.351,5	506,3	13.108,7	265	5.302,8	23,0	20.557
TOTAL CARTERA DEPURACION	3.988,1	1.230,8	24.156,5	415,7	8.877,2	66,6	38.734,9
CARTERA COBRABLE							
REGISTROS No.	690	1.579	0	8.704	381.702	335.728	728.403
IMPUESTO	8.487,1	13.741,3	97.634,7	10.605,8	316.898,2	45.836,8	493.203,9
SANCION	2.296,0	4.227,5	31.637,9	405,8	221.537,9	73.177,4	333.282,5

INTERESES	10.202,7	14.714,7	74.580,3	6.024,8	286.460,2	62.046,7	454.029,4
TOTAL CARTERA COBRABLE	21.685,7	32.710,4	203.852,9	17.036,4	824.896,3	181.061,0	1.281.242,7
TOTAL CARTERA	33.660,0	36.318,0	501.666,8	44.527,9	1.164.120,7	232.568,0	2.012.861,4

Fuente: Cartera certificada con corte a julio 15 de 2011 reportada el 16 de noviembre de 2011

El total de la cartera certificada a julio 15 de 2011 por valor de \$2.012.861.4 millones no cambio; Sin embargo:

- Cartera Suspendida: Se incremento en \$23.204.6 millones, equivalente al 47% y los registros de 1.504 ascendieron a 1.804. aumentó en 318 registros.
- Cartera Concursal: Se incremento en \$32.283.2 millones, equivalente al 42% y los registros ascendieron de 9.715 a 19.932. aumentó en 10.217
- Cartera NO cobrable: Se disminuyo en \$22.101.6 millones equivalente al 4% y los registros bajaron de 701.820 a 693.954. Disminuyó en 7.866
- Cartera en Depuración: Se disminuyo en \$7.785.1 millones equivalente al 17% y los registros descendieron de 8.923 a 8.574. Disminuyó en 349
- Cartera cobrable: Disminuyo en \$25.601.3 millones equivalente al 2% y los registros bajaron de 864.371 a 728.403. Disminuyó en 135.968

2.2 LA CARTERA CONCURSAL SEGÚN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS –DIB- PRESENTA 742 NITS CORRESPONDIENTES A 9.715 REGISTROS POR VALOR TOTAL DE \$76.858.7 MILLONES, DE LOS CUALES LA OFICINA DE COBRO PROPIEDAD LE CORRESPONDE \$10.183.4 MILLONES EQUIVALENTE AL 13.25 % Y EL 86.75% CORRESPONDE A LA OFICINA DE COBRO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO POR VALOR DE \$66.675.2 MILLONES.

Cuadro No. 3
TOTAL CARTERA CERTIFICADA A JULIO 15 DE 2011

Millones de pesos

CLASIFICACION CARTERA	AZAR	DELINEACION	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHICULOS	TOTAL
REGISTROS No.	20	5	6.349	332	2.673	336	9.715

IMPUESTO	0,5	85,2	19.623,3	1.028,5	3.239,4	38,6	24.015,5
SANCION	562,7	3,0	3.112,6	2.359,4	2.640,1	62,3	8.740,1
INTERESES	1,1	106,6	38.828,0	964,1	4.142,4	60,6	44.102,8
TOTAL CARTERA CONCURSAL	564	195	61.564	4.352	10.022	162	76.859

Fuente: Cartera certificada con corte a julio de 2011

2.2.1 LA DIRECCION JURÍDICA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ES LA ENCARGADA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES (ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, LIQUIDACIONES FORZOSAS Y ADMINISTRATIVAS, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIONES JUDICIALES) EN LOS QUE HACE PARTE O TENGA INTERÉS EL DISTRITO CAPITAL.

Es de anotar que hasta la expedición del Decreto Distrital 581 de 2007, por el cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública, el Alcalde Mayor delega la representación Judicial de Bogotá, D.C., con la circular 072 de diciembre 31 de 2007, se otorga la Representación Judicial e intervención de Bogotá, D.C., en procesos concursales. Y con la Resolución Interna SDH-000154 de Mayo de 2007 el Secretario de Hacienda, asignó la función de representación judicial en la Dirección Jurídica - Subdirección de Gestión Judicial, en el numeral 3 del artículo 27 que establece *“En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés.”*. Dentro del procedimiento se establece que

“Conocido el inicio de un proceso concursal por parte del respectivo organismo de la Administración Central del Distrito Capital y Localidades, Dirección Distrital de Impuestos y Tesorería Distrital - Oficina de Ejecuciones Fiscales, éstas conformarán el expediente con la(s) respectiva(s) prueba (s) sumaria (s) de la (s) acreencia (s) a su favor, con plena identificación del deudor y / o contribuyente (nombre completo, número del NIT o cédula de ciudadanía) y lo enviarán a la Dirección Jurídica - Subdirección de Gestión Judicial, de la Secretaría de Hacienda, con no menos de siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término para hacerse parte en el proceso, con el fin, de que la citada Subdirección asigne un APODERADO especial, elabore el correspondiente escrito de presentación de créditos y se haga parte en el proceso respectivo”.

De acuerdo con lo anterior, se solicito a la Subdirección de Gestión Judicial la relación de los procesos remitidos por la Dirección de Impuestos de Bogotá, para iniciar y hacerse parte de un proceso concursal.

2.2.2 LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CON CORTE A JULIO DE 2011 VIENE ADELANTADO 1.093 NITS. CORRESPONDIENTES A 11.183 REGISTROS, ARROJANDO UNA DIFERENCIA DE 395 NITS FRENTE A LO REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, el ente de control solicita a las dos áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizar conciliación de las cifras y explicar sobre las diferencias presentadas.

El 8 de noviembre de 2011, la Subdirección de Gestión Judicial, como la Dirección de Impuestos presenta el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4
CONCILIACION ENTRE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DIB Y LA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

AREA	NIT CONCILIADOS DIB – SGJ	NIT DIFERENCIA DIB - SGJ	TOTAL NIT UNICOS
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá	792	274	1.066
Dirección Jurídica- Subdirección de Gestión Judicial	792	301	1.093

Fuente: NITS. Conciliados 8-11-2011

Respecto a la diferencia de 274 NITS la Dirección de Impuestos de Bogotá observa que:

- 1- 12 Nits. correspondientes a 716 registros por valor de \$2.272.0 millones, no corresponden a procesos concursales
- 2- 20 Nits. correspondientes a 1.636 registros por valor de \$5.159.4 millones fueron objeto de liquidaciones voluntarias y por lo tanto no deben estar incluidas como cartera concursal.
- 3- 242 Nits. correspondiente a 8.749 registros por valor de \$38.312.6 millones, serán objeto de revisión.

Y con relación a los 301 NITS la Subdirección de Gestión Judicial observa que:

- 1- 9 Nits, corresponden a procesos terminados y que fueron comunicados a la Dirección de Impuestos, por tal razón deben ser excluidos.
- 2- 38 Nits. Son procesos en seguimiento que se encuentran activos
- 3- 103 Nits. son procesos recibidos de la Alcaldía Mayor en la vigencia 2007

- 4- 151 Nits. Se encuentran en proceso en Gestión Judicial pero no se ha ubicado la fecha y el número de recibido de la Dirección de Impuestos.

Cuadro No. 5
PROCESOS CONCURSALES DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Millones de pesos

NIT	No. REGISTROS	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERES	TOTAL
792	11.183	23.157.9	7.237.9	33.002.3	63.398.0
274	8.749	11.237.1	4.960.9	29.546.1	45.744.0
1066	19.932	34.394.9	12.198.7	62.548.4	109.142.1

Fuente: Oficio 8-11-2011 Radicado No. 2011EE319962

Después de lo anterior, la Dirección de Impuesto, realiza las modificaciones correspondientes y establece un nuevo saldo para la cartera concursal así:

Cuadro No. 6
CARTERA CONCURSAL DESPUÉS DE LA CONCILIACIÓN

Millones de pesos

CARTERA CONCURSAL	AZAR	DELINEACION	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHICULOS	TOTAL
Nos REGISTROS	37	5	7.117	379	11.385	1.009	19.932
IMPUESTO	0,9	85,2	22.325,7	1772,2	10.032,8	178,0	34.395
SANCION	633,1	3	3.187,2	2359,7	5.776,4	239,2	12.199
INTERESES	1,8	106,6	40.584,8	2173,9	19.407,8	273,4	62.548
TOTAL	635,8	194,9	66.097,8	6305,9	35.217,1	690,7	109.142

Fuente: Oficio noviembre 8 de 2011 Radicación No. 2011EE319962

El total de la cartera concursal se incremento en un 29.58%, como consecuencia del aumento de 10.217 registros correspondientes a 819 Nits., por valor de \$32.283.4 millones.

Por consiguiente, como se puede apreciar en el cuadro el **Impuesto de Azar y Espectáculos**: Se incremento en 17 Nits., por valor de \$71.5 millones, respecto de la base de datos entregada inicialmente.

Impuesto ICA: Se incremento en 768 Nits., para un incremento total de \$4.533.8 millones, respecto de la base de datos entregada inicialmente.

Impuesto RETEICA: Se incremento en 47 Nits., para un incremento total de \$1.953.8 millones, respecto de la base de datos entregada inicialmente

Impuesto PREDIAL: Se incremento en 8.712 Nits, para un incremento total de \$25.195.2 millones, respecto de la base de datos entregada inicialmente.

Impuesto VEHICULOS: Se incremento en 673 Nits., para un incremento total de \$529.1 millones, respecto de la base de datos entregada inicialmente.

Así mismo, la Subdirección de Gestión Judicial reporta la siguiente cartera concursal por impuesto así:

Cuadro No. 7
CARTERA CONCURSAL REPORTADA POR LA SUBDIRECCIÓN GESTIÓN JUDICIAL
CLASIFICADA POR IMPUESTO

Millones de pesos

TIPO DE IMPUESTO	NIT	REGISTRO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
AZAR	4	19	0,9	81,3	1,8	84,0
DELINEACION	2	2	60,5	2,0	80,4	142,9
ICA	422	4.666	16.341,2	2.355,5	23.137,6	41.834,3
RETICA	114	311	1.673,6	2.359,7	1.989,8	6.023,1
TOTAL PRODUCCION Y CONSUMO	542	4.998	18.076,2	4.798,5	25.209,6	48.084,3
PREDIAL	458	5.483	4.944,3	2.254,1	7.598,6	14.797,0
VEHICULOS	191	702	137,4	185,3	194,4	517,1
TOTAL PROPIEDAD	649	6.185	5.082	2.439	7.793	15.314,1
TOTAL PRODUCCION Y PROPIEDAD	<u>1.191</u>	11.183	23.157,9	7.237,9	33.002,6	63.398,4
<i>NOTA: " Algunos contribuyentes se repiten en los diferentes tipos de impuestos- corresponde a los 792 Nits. Únicos"</i>						
Fuente: Oficio Radicado No.2011EE319962						

La Subdirección de Gestión Judicial explica que, "La Subdirección de Gestión Judicial, trabajan por número de proceso y dentro de un proceso concursal pueden estar uno o varios contribuyentes y a su vez un contribuyente se puede encontrar en diferentes procesos. Al consolidar el número de contribuyentes únicos, se establecieron 1.093 Nits. Únicos en procesos concursales."

En este sentido y como lo indica el proceso de conciliación, este Ente de control pudo establecer que solo 792 Nits, pertenecientes a 11.183 registros por valor de \$63.398.4 millones, se encuentran registrados tanto en la Dirección de Impuestos como en Gestión Judicial, y que 242 Nits correspondientes a 8.749 registros por valor de \$38.312.6 millones, no fueron entregados a la Subdirección de Gestión Judicial para hacerse parte de un proceso concursal.

2.2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, Y FISCAL POR VALOR DE \$38.312.625.537, QUE CORRESPONDE A 242 NITS DE CONTRIBUYENTES QUE ADEUDANDO IMPUESTOS A BOGOTÁ Y ENTRARON EN (ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, LIQUIDACIONES FORZOSAS Y ADMINISTRATIVAS, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIONES JUDICIALES) NO FUERON ENVIADOS A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL OPORTUNAMENTE PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO CONCURSAL CORRESPONDIENTE.

La Dirección Distrital de Impuestos y la Subdirección de Gestión Judicial por solicitud del ente de control se reunieron con el fin de establecer el número real de NITS, el número de registros, que cada una de estas dependencias reconocían como procesos concursales. A raíz de esta conciliación la Subdirección de Gestión Judicial reportó una diferencia de 242 Nits. Por valor de \$38.312.6 millones, que no se encuentran registrados como procesos concursales, toda vez que, la Dirección de Impuestos de Bogotá no remitió los expedientes oportunamente para que hicieran parte de un proceso concursal.

Al no conocer la subdirección de Gestión Judicial los expedientes de los contribuyentes, que debiendo impuestos y entraron en proceso de liquidación, se corre el peligro que estos no se puedan recaudar total o parcialmente.

La Dirección Distrital de Impuesto al no informar oportunamente a la Subdirección de Gestión Judicial no cumplió con las funciones establecidas en el Decreto 545 de 2006, la circular 072 de diciembre 31 de 2007 y la Resolución Interna SDH-000154 de mayo de 2007. Así mismo, no se da cumplimiento al artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo, artículo 34 de la Ley 734 de 1993, y presuntamente transgredió el artículo 414 de la Ley 599 de 2000.

La Dirección de Impuestos de Bogotá no remitió los expedientes con las respectivas pruebas y con la plena identificación del contribuyente (nombre completo, número del NIT o cédula de ciudadanía), a la Dirección Jurídica - Subdirección de Gestión Judicial, de la Secretaría de Hacienda, para que se hiciera parte en el proceso concursal respectivo.

Por el incumplimiento de la normatividad citada, se genera un presunto detrimento al patrimonio distrital por una cuantía de \$38.312.625.537, correspondiente a la cartera marcada como concursal por no haber sido remitida a la Subdirección de Gestión Judicial por parte del DIB para iniciar el proceso respectivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...Haciendo una verificación preliminar de la información sobre los 242 registros, la cual se hizo superficialmente por lo perentorios de los términos otorgados por el honorable ente de control, se pudieron sacar inicialmente las siguientes conclusiones: Del total de registros 35, corresponden a contribuyentes sin proceso concursal alguno, entre otras cosas por corresponder a liquidaciones voluntarias y contribuyentes sin deuda.

Tres registros se encuentran entregados a la Subdirección de Gestión judicial, dos de ellos presentaban diferente NIT, lo que impidió que el cruce realizado por la contraloría, respecto de los procesos concursales los incluyera.

Ocho registros, se encontraban al día al momento del inicio del proceso concursal, la cartera para estos registros corresponde a deudas posteriores que son objeto de procesos de cobro, donde la competencia legal se encuentra en las Oficinas de Cobro, sin requerirse la intervención de la Subdirección de Gestión Judicial.

Ocho de los registros señalados en el informe, corresponden a expedientes concursales abiertos, cuando la competencia recaía en la Secretaría General de la Alcaldía. Sin tenerse registros de procesos de este tipo en los cuales figuren ellos.

Una sociedad presenta el proceso de intervención forzoso administrativo inactivo desde su inicio.

El mayor volumen de contribuyentes se encuentra representado en 187 procesos concursales terminados o en proceso de finalización a la fecha de entrega de expedientes a la Subdirección de Gestión Judicial, sin que se requiriera representación legal o extralegal para la recuperación de los activos involucrados en los procesos concursales.

Por todo lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda, con todo respeto, no comparte lo manifestado por el honorable ente de control en su informe preliminar de auditoría, respecto de la existencia de responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias, toda vez que las actuaciones realizadas por la administración respecto de los procesos concursales, desde el momento en que surgió la competencia han sido oportunas, inspiradas en cumplimiento de sus obligaciones legales de procurar el recaudo, fiscalización y cobro de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de esta ciudad.

Las entregas de expedientes se hicieron cuidando que fueran remitidos a la Subdirección de Gestión Judicial, todos aquellos que requerían de actuaciones de seguimiento en procura de los recursos a favor del distrito, sin incluir aquellos para los cuales carecía de valor la representación legal.”

VALORACION DE LA RESPUESTA

El ente de control determino el hallazgo fiscal con base en el proceso de conciliación que realizaron las dos áreas de la SDH, (la DIB y la SGJ), que en comunicación y explicación realizada el 8 de noviembre de 2011, expresan que “Por ultimo, 242 contribuyentes que se encuentran en cartera de la DIB “procesos

corcúsales”, no fueron entregados a la Subdirección de Gestión Judicial, éstos se revisaran de manera puntual y se generará el acto oficial que corresponda”.

Si bien es cierto la DIB en la respuesta argumenta que:

(16) Procesos no corresponden a procesos concursales, (8) procesos que se encuentran marcados como GASTOS POST; (8) procesos tiene marca de SIN INFORMACIÓN DE LA ALCADÍA; (3) procesos tienen marca de SIN DEUDA; (1) proceso con marca de INACTIVO, (16) procesos marcados como VOLUNTARIA y (187) procesos marcados como TERMINADOS, el ente de control se pregunta porque la DIB los reporta en cartera concursal?. En donde deberían estar registrados?.

Por lo todo lo anterior el Ente de control confirma el hallazgo fiscal, y teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2012 la DIB hará entrega de las pruebas físicas de los 242 expedientes marcadas como concursal, estos deberán ser remitidos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá. De otra parte, la Dirección de Impuesto de Bogotá, debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento las acciones pertinentes.

2.3 LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ PRESENTO A JULIO 15 DE 2011 INFORME SOBRE CARTERA SUSPENDIDA POR \$49.413 MILLONES, EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDITORÍA COMO PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ ESTA CIFRA SE AUMENTO A \$72.210.56 MILLONES (1.851 REGISTROS), PRESENTANDO UN AUMENTO DE \$22.797,56 MILLONES.

Teniendo en cuenta lo reportado por la DIB a julio 15 de 2011, aparecen registros por un total de \$49.413 millones de cartera suspendida, que después de las conciliaciones realizadas entre la Subdirección de Gestión Judicial y la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB, reportados con oficios de noviembre 08 de 2011 y oficio de noviembre 16 de 2011, el nuevo saldo de la cartera suspendida asciende a un valor de \$72.210.56 millones, después de descontar \$1.459.32 millones que por error se clasificaron como cartera suspendida y debía estar marcada como cartera concursal.

Según la conciliación realizada, la Subdirección de Gestión Judicial ha tramitado un total de 1.356 procesos, por valor total de \$518.421,50 millones, de los cuales 962 procesos por \$452.122,09 millones no representan cartera para DIB, en tanto que 394 procesos por valor de \$66.269 millones, son procesos que representan

cartera para esta dependencia. Esta información, discriminada por tipo de proceso y clase de pretensión, se presenta a continuación:

Cuadro No. 8
CARTERA SUSPENDIDA REPORTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CLASIFICADA POR TIPO DE IMPUESTO

Millones de pesos

PROCESO	CLASE DE PRETENSION	No. PROCESOS	CUANTIA DEMANDA
ACTIVO	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	18	37.888,41
	DELINEACIÓN URBANA	45	10.440,43
	ICA	136	144.675,71
	IMPUESTO AL CONSUMO	2	926,06
	PREDIAL	163	17.821,68
	SOBRETASA A LA GASOLINA	5	17.616,40
	VEHICULOS	11	173,07
	VARIOS	6	7.159,06
TOTAL ACTIVOS		386	236.700,83
TERMINADO	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	42	106.229,88
	DELINEACIÓN URBANA	16	1.392,37
	ICA	362	103.077,18
	IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS	2	560,33
	PREDIAL	488	47.388,49
	SOBRETASA A LA GASOLINA	6	4.288,07
	VEHÍCULOS	22	294,43
	VARIOS	32	18.489,91
TOTAL TERMINADOS		970	281.720,68
TOTALES PROCESOS DE LA DIB		1356	518.421,50

FUENTE: CONCILIACIÓN DIRECCIÓN IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL SHD

Según la conciliación realizada, por clase de proceso y según estado la cartera suspendida tramitada, se verifica que:

Cuadro No. 9
CARTERA SUSPENDIDA REPORTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CLASIFICADA POR CLASE DE PROCESO Y ESTADO

Millones de pesos

CLASE DE PROCESO	ESTADO ACTUAL PROCESO	TIPO IMPUESTO	No. PROCESOS	CUANTIA DEMADA
ACTIVO	PENDIENTE DE FALLO	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	18	37.888
		DELINEACIÓN URBANA	45	10.440
		ICA	136	144.676
		IMPUESTO AL CONSUMO	2	926
		PREDIAL	163	17.822
		SOBRETASA A LA GASOLINA	5	17.616
		VARIOS	6	

				7.159
		VEHÍCULOS	11	173
TOTAL ACTIVOS - PENDIENTE FALLO			386	236.701
TERMINADO	DESFAVORABLE	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	29	104.052
		DELINEACIÓN URBANA	10	991
		ICA	237	68.654
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS	1	106
		PREDIAL	259	19.234
		SOBRETASA A LA GASOLINA	3	4.070
		VARIOS	10	15.964
		VEHÍCULOS	16	284
TOTAL TERMINADO - ESTADO DESFAVORABLE PARA LA DIB			565	\$213.355
TERMINADO	ACUMULACIÓN DE PROCESOS	PREDIAL	11	2.066
TOTAL TERMINADO - ACUMULACION DE PROCESOS			11	\$2.066
TOTAL PROCESOS QUE NO REPRESENTAN CARTERA PARA LA DIB			962	\$452.122,09
TERMINADO	CONCILIACION	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	1	1.802
		ICA	10	5.066
		PREDIAL	8	135
		VEHÍCULOS	1	1
TOTAL TERMINADO - POR CONCILIACION			20	\$7.004
TERMINADO	FAVORABLE	AZAR, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	12	376
		DELINEACIÓN URBANA	6	402
		ICA	115	29.356
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS	1	454
		PREDIAL	210	25.954
		SOBRETASA A LA GASOLINA	3	218
		VARIOS	22	2.526
		VEHÍCULOS	5	10
TOTAL TERMINADOS FAVORABLE			374	\$59.296
TOTAL PROCESOS QUE REPRESENTAN CARTERA PARA LA DIB			394	\$66.299
TOTAL PROCESOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES PARA LA DIB			1.356	\$518.422

FUENTE: CONCILIACIÓN DIRECCIÓN IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL SHD

Una vez verificada la información entregada según oficios de fechas noviembre 08 de 2011 y noviembre 18 de 2011, y analizadas las bases de datos entregados, se concluye lo siguiente:

Según el cuadro No 9. la Subdirección de Gestión Judicial de un total de 1356 procesos tramitados por valor de \$518.421,50 millones, 394 de ellos son procesos terminados por un monto de \$66.299,41 millones, que generan cartera para la Dirección de Impuestos de Bogotá, discriminados en 20 procesos por conciliación (\$7.003,83 millones) y 374 procesos terminados favorablemente (\$59.295,58 millones).

Según lo informado en oficio de noviembre 08 de 2011 la cartera suspendida en la base de datos de la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB corresponde a un valor de \$72.210,24 millones, conformada así:

Cuadro No. 10
CARTERA SUSPENDIDA POR TIPO DE IMPUESTO REPORTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

Millones de pesos

TIPO IMPUESTO	NITS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
AZAR	14	1.673.729.000	1.826.006.000	2.365.578.000	5.865.313.000
ICA	103	11.045.130.231	22.069.353.000	15.189.214.891	48.303.698.122
PREDIAL	73	4.563.915.600	7.617.930.000	5.843.494.000	18.025.339.600
VEHÍCULO	11	4.468.000	7.879.000	3.542.000	15.889.000
TOTALES	201	17.287.242.831	31.521.168.000	23.401.828.891	72.210.239.722

FUENTE: BASE DE DATOS CONCILIACIÓN DIRECCIÓN IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y SUBDIRECCION DE GESTION JUDICIAL SHD

Cuadro No. 11
ESTADO ACTUAL DE LA CARTERA SUSPENDIDA REPORTADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

Millones de pesos

ESTADO ACTUAL	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
ACTIVO PENDIENTE DE FALLO	13.770,52	25.788,82	17.424,92	56.984,26
TERMINADO DESFAVORABLE	2.544,73	3.969,91	4.032,81	10.547,45
TERMINADO FAVORABLE	971,99	1.762,44	1.944,10	4.678,53
TOTALES	17.287,24	31.521,17	23.401,83	72.210,24

FUENTE: BASE DE DATOS CONCILIACION DIRECCION IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y SUBDIRECCION DE GESTION JUDICIAL SHD

Según el cuadro anterior es contradictoria la información que se entrega al ente de control, puesto que la cartera suspendida debe estar conformada por los fallos terminados favorablemente para el distrito y los fallos terminados por conciliación; pero en la base de datos entregada por la DIB, un total de \$72.210,24 millones aparecen como procesos activos, pendientes de fallo y terminados desfavorablemente por \$56.984,26 y \$10.547,45 millones respectivamente. De acuerdo a la premisa lo que realmente seria cartera para la DIB serian los fallos favorables es decir la suma de \$4.678,53 millones.

Lo anterior se ratifica al comparar la información reportada a la Contraloría de Bogotá según oficio 2011EE319962 de noviembre 08 de 2011, contrastando las bases de datos que fueron entregadas al equipo auditor, que a continuación se plasma en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 12
COMPARACION BASES DE DATOS CARTERA SUSPENDIDA SUBDIRECCIÓN
GESTION JUDICIAL - DIB

Millones de pesos

INFORMACION SUBDIRECCION GESTION JUDICIAL				INFORMACION DIB			DIFERENCIA		
CLASE TERMINACION	No. PROCESOS	NITS	VALOR DEMANDA EN G. J.	NITS	VALOR DEMANDA EN G. J.	V/R IMPUESTOS	NITS	VALOR DEMANDA EN G. J.	V/R IMPUESTOS
CONCILIACION	20	14	\$ 7.003,83	4	\$ 3.456,01	\$ 1.418,96	10	\$ 3.547,83	\$ 5.584,87
FAVORABLE	374	309	\$ 59.295,58	71	\$ 9.989,10	\$ 19.038,57	238	\$ 49.306,48	\$ 40.257,02
TOTALES	394	323	\$ 66.299,41	75	\$ 13.445,11	\$ 20.457,53	248	\$ 52.854,31	\$ 45.841,89

FUENTE: BASES DE DATOS SUBDIRECCION DE GESTION JUDICIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Según el cuadro anterior de la información reportada en la base de datos por la Subdirección de Gestión Judicial, se genera cartera suspendida para la DIB debido a 394 fallos a favor del Distrito por valor de \$66.299,41 millones que al compararlos con lo reportado por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, solo corresponden a 4 NITS por \$1.418,96 millones terminados por conciliación y 71 NITS por \$19.038,57 millones terminados favorablemente, para un total de \$20.457,53 millones, presentándose una diferencia de aproximadamente \$45.000 millones que corresponden a un mayor valor del saldo de la cartera suspendida.

2.3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MARCAS EFECTUADAS A LOS REGISTROS POR PARTE DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE COBRO, CUENTAS CORRIENTES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EN LAS SUBDIRECCIONES DE PROPIEDAD Y PRODUCCIÓN Y CONSUMO, DONDE SE EVIDENCIA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESPUÉS DE LA CONCILIACIÓN EFECTUADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, QUE LA CARTERA SUSPENDIDA REPORTADA NO REFLEJA LA REALIDAD DE LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL.

Una vez realizada la conciliación entre la Subdirección de Gestión Judicial y la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB, se informa a la Contraloría de Bogotá que se han tramitado un total de 1.356 procesos por la Subdirección de Gestión Judicial por valor total de \$518.421,50 millones, de los cuales un total de 962

procesos por un valor \$452.122,09 millones no representan cartera para DIB; no así 394 procesos por valor de \$66.269 millones que representan cartera para esta dependencia porque son fallos a favor del Distrito Capital, representados en procesos terminados por conciliación y los terminados favorablemente. Igualmente se reporta que el nuevo saldo de la cartera suspendida tramitada por la DIB es de \$72.210.56 millones, después de descontar \$1.459.32 millones que por error se clasificaron como cartera suspendida y debía estar marcada como cartera concursal. Al comparar las bases de datos entregadas por las dos dependencias producto de la conciliación realizada se encuentra que existe una diferencia de aproximadamente \$45.000 millones

Confrontando los registros de cartera suspendida tramitados por la DIB, con los procesos de la Subdirección de Gestión Judicial, se concluye que los datos reportados no reflejan fielmente el estado de los mismos que se tramitan por la representación judicial.

Lo anterior incumple el artículo 2º literal e) de la Ley 87 de 1993 *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”* artículo 2º literales a) de la Ley 87 de 1993 *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”* y Literal f) *“Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

Además, se transgrede lo establecido en el procedimiento de Gestión de Cobro, Código 69-P-03, toda vez que no hay análisis y seguimiento por parte de los funcionarios encargados de la generación y el análisis de la información en las Subdirecciones de Propiedad y Producción y Consumo, de las diferencias presentadas, en relación con las marcas efectuadas a los registros.

Por la falta de conciliación que se debe efectuar entre las dos dependencias: Subdirección de Gestión Judicial y la Dirección de Impuestos de Bogotá conlleva a diferencias por la falta de análisis y actualización de las marcas efectuadas a los registros por parte de los jefes de las oficinas de cobro, cuentas corrientes y funcionarios encargados de la generación y análisis de la información en las Subdirecciones de Propiedad y Producción y Consumo.

Se revelan en los estados contables de la Secretaría de Hacienda como cartera suspendida valores que no representan derechos reales. El saldo de la cartera suspendida genera incertidumbre, porque no corresponde a los procesos que esta tramitando la Subdirección de Gestión Judicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“...Se concluye que el valor total de la cuantía de las demandas \$518.421.504.277 y de este valor solo generan cartera para la DIB por valor de \$66.299.414.160, porque son fallos a favor del Distrito. Por consiguiente la diferencia es de \$7.370.144.562, esta cifras

no son iguales, porque la cuantía de las demandas de los procesos que lleva Gestión Judicial son congelados durante todo el proceso, a diferencia de la DIB que los valores son dinámicos.

CONCEPTO	IMPUESTO+SANCION+INTERESES
CARTERA DIB	\$ 73.669.558.722
CONCEPTO	CUANTIA EN PESOS DE LA DEMANDA
GESTION JUDICIAL - FALLO FAVORABLE	\$ 66.299.414.160
GESTION JUDICIAL - FALLO NO FAVORABLE	\$ 452.122.090.117
TOTAL CUANTIA DEMANDA	\$ 518.421.504.277
DIFENCIAS	\$ 7.370.144.562

Por último, el día 16 de noviembre la DIB actualizo los datos consignados en el ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, ya que y una vez verificada la información allí consignada, se encontraron algunas marcas que se procesaron en dos carteras (ej: suspendida y concursal) , en razón a que un contribuyente puede estar en estas dos categorías sin excluirse de la otra.”

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:

No se acepta la respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda, porque el ente de control al contrastar la información reportada por la Subdirección de Gestión Judicial, estableció que se generó cartera suspendida para la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, a 394 fallos a favor del Distrito por valor de \$66.299,41 millones que al compararlos con lo reportado por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, solo corresponden a 4 NITS por \$1.418,96 millones terminados por conciliación y 71 NITS por \$19.038,57 millones terminados favorablemente, para un total de \$20.457,53 millones, presentándose una diferencia de aproximadamente \$45.000 millones que corresponden a un mayor valor del saldo de la cartera suspendida.

Se confirma el hallazgo administrativo y la Dirección de Impuesto de Bogotá, debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento las acciones pertinentes.

2.3.2 LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL PRESENTA 565 FALLOS TERMINADOS DESFAVORABLEMENTE PARA EL DISTRITO POR UN MONTO DE \$213.388,11, DE LOS CUALES FUERON TERMINADOS POR PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS UN TOTAL DE 18 PROCESOS POR VALOR DE \$339,42 MILLONES, CONSTITUYÉNDOSE ESTA CIFRA EN UN POSIBLE DETRIMENTO AL PATRIMONIO DEL DISTRITO.

La Subdirección de Gestión Judicial clasifico la cartera suspendida terminada con fallo desfavorable, así:

Cuadro No. 13
CLASIFICACIÓN PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS CON FALLO DESFAVORABLE
Millones de pesos

TIPO DE IMPUESTO	AZAR		DELINEACION		ICA		CONTRIBUTOS ADMINISTRATIVOS		IMPUESTO CONSUMO		NULIDAD ART 60 DECRETO 807/93		PARTICIP. IMP. DEPART.		PREDIAL		REGISTRO 30%		SOBRETASA GASOLINA		RECA. IMPL.	
	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA
ACCION NULIDAD CONTRA RES. 575 DEL 11/03/04																						
AREA DE RESERVA															14	205.217						
ART 1 RESOLUCION DISTRITAL 219 DEL 25/02/2004					1	-									2	25.77						
ARTICULO 60 NUMERAL 5 DECRETO 807 DE 1993	1	-																				
BASE GRAVABLE			4	516.07	69	11.257.94									22	3940.177						
BASE PARA IMPONER SANCCION																						
	16	16.328.10																				
CONCEPTO 928 DE 2001	1	-																				
CONCEPTO 928 DE 2002	1	-																				
CONCILIACION							2	114.91														
CONCILIACION 1111 DE 2008															1	0.123224						
DECLARACION POR UN NO OBLIGADO			4	381.26																		
DECRETO 1144 DEL 29 DICIEMBRE DE 2000															1	0						
DESENGLOBE DEL PREDIO															4	51.002						
DEVOLUCION															1	62.488						
DIFERENCIA DE CRITERIOS	5	86.560.16			34	17.284.21					2	-			16	401.571.719		1	1256.974			
DIFERENCIA EN EL USO Y DESTINO															15	3678.854						
ENTIDADES RECAUDADORAS					5	279.39																1
EXCLUSION															1	1.998						
EXENCION															3	41.114						
FIRMEZA DE LA DECLARACION			1	90.00											3	149.257						
LITERAL B PARAGRAFO 2 ART. 1 ACUERDO 105/2003															1	0						
NO SUJETO PASIVO	6	1.164.01			49	23.773.41									14	1433.968.181						
NULIDAD ART 60 ACUERDO 105 DE 2003															1	0						
NULIDAD ART 60 DECRETO 807/93											1	-										
NULIDAD CONCEPTO 1178 DE 2008					1	-																
NULIDAD PARCIAL ART 1 RES. 219 DE 2004					1	-																
NULIDAD PARCIAL DECRETO 118 DEL 15					1	-																
PAGO					5	117.45									8	513.0171						
PAGO DE LO NO DEBIDO									1	106.23												
PAGO EN LUGAR DIFERENTE AL DISTRIBUIDOR																		1	2613.168			
PARAGRAFO ART.10 RESOLUCION 101.00DE NOV. DE 2003																						
PATRIMONIO AUTONOMO															5	12.112333						
PREDIAL															1	4.54						
PRESCRIPCION					9	235.59									8	102.420927						
PROCEDIMIENTO			1	3.48	38	8.996.25									101	6853.643218			1	200		
REGISTRO 30%													1	207.90								
RESOLUCION 1195 DE 1998					1	-																
SANCION					7	2.337.12									12	490.801						
SEDE FABRIL					10	1.804.41																
TARIFA					9	3.512.23									23	1144.692						
VEHICULOS															1	15.200.68						
TOTALES	30	104.052.27	10	990.797	238	68798.01811	2	114.91	1	106.23	3	-	2	15.408.58	257	19122.6747	2	315	3	4070.142	1	

FUENTE : - Información suministrada por la Subdirección de Gestión Judicial con Oficio 2011EE325148 del 11 de noviembre de 2011

De la relación anterior, se deduce que aquellos procesos que fueron terminados desfavorablemente para el distrito, cuyo fallo fue adverso porque se demostró que los impuestos cobrados habían prescrito y según el proceso fueron favorables a los contribuyentes, se constituyen en un posible detrimento al patrimonio, en cuantía de \$339,42 millones, correspondiente a 18 procesos que se detallan a continuación:

Cuadro No. 14
CLASIFICACIÓN PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS CON FALLO DESFAVORABLE POR PRESCRIPCIÓN

Millones de pesos

TIPO DE IMPUESTO	ICA		PREDIAL		VEHICULOS		TOTALES	
	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA	CANT	CUANTIA
PRESCRIPCION	9	235,59	8	102,42	1	1,41	18	339,42

FUENTE: : Información suministrada por la Subdirección de Gestión Judicial con Oficio 2011EE325148 del 11 de noviembre de 2011

2.3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA EN CUANTÍA DE \$339,42 MILLONES, QUE CORRESPONDEN A 18 FALLOS DESFAVORABLES AL DISTRITO CAPITAL POR PRESCRIPCIÓN, DERIVADA DEL HECHO QUE LA ADMINISTRACIÓN NO EJERCIO A TIEMPO ACCIONES PARA LOGRAR EL COBRO DE DICHAS OBLIGACIONES Y SE LE DIO LA RAZÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE INTERPUSIERON LAS DEMANDAS.

Realizada la conciliación entre la Subdirección de Gestión Judicial y la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB, se informa a la Contraloría de Bogotá que se han tramitado un total de 1.356 procesos por la Subdirección de Gestión Judicial por valor total de \$518.421,50 millones, de los cuales un total de 565 procesos por valor de \$213.388,11 millones corresponden a los procesos terminados con fallo desfavorable al Distrito. Según la información de la Subdirección de Gestión Judicial 18 procesos por valor \$339,42 millones fueron terminados desfavorablemente por causa de prescripción, es decir, que en la etapa de juicio se demostró que se le habían cobrado a los contribuyentes impuestos que no se les podía exigir por vía jurídica.

Lo anterior contraviene el Título III, artículo 38, numeral 14, del Estatuto Distrital 1421, que señala que la Alcaldía Mayor debe asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del Erario Público. El artículo 161, exige que: *...Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión devolución y cobro de los tributos distritales*.

Igualmente se incumple el artículo 2º literal e) de la Ley 87 de 1993 *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”* artículo 2º literales a) de la Ley 87 de 1993: *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”* y Literal f) *“Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*

Adicionalmente, presuntamente transgrede el artículo 414 de la Ley 599 de 2000.

Por la falta de gestión oportuna por parte del DIB para el cobro de impuestos a los contribuyentes dentro de los términos establecidos por la Ley.

Debido a que no se adelantó oportuna y efectivamente la gestión de fiscalización, determinación y cobro de los impuestos distritales, los contribuyentes demandaron aquellos valores que ya habían prescrito, obteniendo fallos favorables, lo cual genera un presunto detrimento al patrimonio distrital en cuantía de trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos diez y nueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$339.419.831).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"...Consideramos que frente a las sentencias con fallos desfavorables al distrito capital por supuesta prescripción, la misma no se deriva del hecho que la administración no haya ejercido a tiempo acciones para lograr el cobro de dichas obligaciones; sino que las mismas se sustentan:

- 1. En que el contribuyente había pagado el impuesto de Industria y Comercio y como tal no existe obligación insoluta en cabeza del contribuyente y no puede predicarse daño alguno.*
- 2. Aplicación de disposiciones de carácter general expedidas por el Alcalde Mayor (Decretos de Suspensión), las cuales fueron el sustento normativo que tuvo la Administración Tributaria para adelantar el proceso de cobro coactivo y se encontraban amparadas por la presunción de legalidad.*
- 3. Interpretación normativa diferente de algunas disposiciones legales, mediante la cual la Administración se sustentó en sus actuaciones pero el Tribunal no tuvo en cuenta.*

De conformidad con todo lo anterior, no puede entenderse que existió negligencia administrativa siempre que como quedó expuesto los operadores jurídicos se allanaron al acatamiento de las normas procesales y sustanciales vigentes.

Así mismo, resulta pertinente señalar que las sentencias adversas al Distrito Capital no siempre implican que la administración hubiere actuado ilegalmente, sino que, de la valoración de los argumentos de las partes, la decisión resultó adversa para la Entidad al preferirse los intereses del demandante."

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:

No se acepta la respuesta de la administración, porque es claro que en varios de estos procesos la administración no obró con oportunidad para el cobro de los impuestos y una vez establecido el proceso en contra adujo la suspensión de términos para la prescripción de las obligaciones invocando lo establecido en los decretos distritales 807 de 1993, 196 de 1994, 267 de 1995 y 405 de 1998; lo cual fue desvirtuado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección Cuarta, Consejera Ponente LIGIA LOPEZ DIAZ, desde el 18 de septiembre de 2002.

Se confirma el Hallazgo Fiscal, el cual se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, de otra parte la Dirección de Impuestos de Bogotá, debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento las acciones pertinentes.

2.4 LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ INICIALMENTE PRESENTO A JULIO DE 2011 CARTERA EN DEPURACIÓN POR \$ 46.521.0 MILLONES CORRESPONDIENTE A 8.923 REGISTROS, EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDITORÍA, Y COMO PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN REALIZADA POR LA DIB Y LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, ESTAS CIFRAS FUERON DISMINUIDAS EN \$724.2 MILLONES Y LOS REGISTROS EN 64, ARROJANDO UN SALDO FINAL DE \$38.735.0 MILLONES

Cuadro No. 15
CARTERA EN DEPURACION A JULIO 15 DE 2011

Millones de pesos

CLASIFICACION CARTERA ANTES DE CONCILIACIÓN	AZAR	DELINEACION	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHICULOS	TOTAL
REGISTROS No.	206	23	4.800	26	3.773	95	8.923
IMPUESTO	2456,9	690,1	7.703,8	150,7	2.574,0	16,5	13.592,0
SANCIÓN	2905,5	34,3	4.920,4	-	1.399,8	27,1	9.287,1
INTERESES	3115,7	506,3	14.222,4	265,0	5.509,3	23,0	23.641,7
TOTAL CARTERA EN DEPURACIÓN	8.478	1.231	26.847	416	9.483	66	46.520

Fuente: Cartera certificada por la Dirección de Impuestos de Bogotá a julio 15 de 2011

Cuadro No. 16
CARTERA EN DEPURACIÓN DESPUES DE CONCILIACIÓN

Millones de pesos

CLASIFICACION CARTERA ANTES DE CONCILIACIÓN	AZAR	DELINEACIÓN	ICA	RETEICA	PREDIAL	VEHÍCULOS	TOTAL
REGISTROS No.	100	23	4.584	26	3.746	95	8.574
IMPUESTO	1.246,8	690,1	6.773,9	150,7	2.418,5	16,5	11.297
SANCIÓN		34,4	4.273,9	0	1.156,0	27,1	

	1.389,8						6.881
INTERESES	1.351,5	506,3	13.108,7	265	5.302,8	23,0	20.557
TOTAL CARTERA DEPURACIÓN	3.988,1	1.230,8	24.156,5	415,7	8.877,2	66,6	38.734,9

Fuente: Oficio 2011EE326229 del 16 de noviembre de 2011

Como se puede apreciar la Dirección de Impuestos de Bogotá disminuyó el saldo de la cartera en depuración en \$ 7.786 millones, correspondiente a 349 registros, afectándose principalmente los impuestos de ICA y Predial.

Lo anterior se determina, según lo explicado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos – DIB, donde informan que producto de la conciliación de las cifras con la Subdirección de Gestión Judicial, existían partidas registradas como cartera concursal que se encontraban como cartera en depuración y por lo tanto se extrajeron, ocasionado la variación de los saldos en todas las otras carteras.

En este sentido la Dirección de Dirección de Impuestos de Bogotá, clasifica la cartera en depuración según su situación jurídica, así:

Cuadro No. 17
CLASIFICACION DE LA CARTERA EN DEPURACION SEGÚN SU SITUACION JURIDICA

Millones de pesos					
ESTADO ACTUAL	REGISTRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
COSTO BENEFICIO	177	577.0	288.1	1.297.4	2.162.5
PAGO TOTAL	200	243.3	212.7	454.4	910.4
RESOLUCION DE EXCEPCION PROBADA	82	120.2	21.9	120.45	262.6
RESOLUCION DE RECURSOS REPOSICIÓN QUE REVOCA	9	150.1	274.8	214.1	639.0
RESOLUCIÓN EXCEPCION PROBADA	300	680.6	157.3	1.578.4	2.416.4
RESOLUCION PERDIDA FUERZA EJECUTORIA	132	28.2	65.2	91.9	185.3
RESOLUCIÓN PRESCRIPCION A PETICIÓN PROBADA	2.356	460.7	135.6	1.197.9	1.794.1
RESOLUCIÓN PRESCRIPCION DE OFICIO PROBADA	7	1.0	0	2.7	3.7
RESOLUCION PRESCRIPCION PROBADA	1.482	817.4	123.5	2.529.6	3.470.5
RESOLUCIÓN REMISIÓN	93	26.5	20.9	66.7	114.1
RESOLUCIÓN REPOSICIÓN PROBADA	74	38.8	83.7	97.7	220.2
RESOLUCIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO	1.329	1.572.6	292.6	4.101.2	5.966.2
REVOCATORIA ACTO OFICIAL	646	2.291.9	1.390.6	2.878.5	6.561.0

SE ACTUALIZO EL ESTADO Y SE ENCUENTRA EN REGISTRO COBRABLE	7		9.5	0	9.5
SIN DEUDA EN ESTADO DE CUENTA	6	2.2	1.5	1.7	5.4
SIN DEUDA POR APLICACIÓN ACTO OFICIAL	1.069	2.209.6	1.892.1	2.904.1	7.005.7
SIN DEUDA POR INCONSISTENCIA	159	910.4	18.8	1.394.0	2.323.2
SIN DEUDA POR PAGO TOTAL	446	1.166.0	1.892.6	1.626.5	4.685.1
TOTAL	8.574	11.296.5	6.881.3	20.557.3	38.735.1
Fuente: Base de datos suministrada por la DIB con Oficio 2011EE326229 del 16 de noviembre de 2011					

2.4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA POR VALOR DE \$18.527.4 MILLONES, CORRESPONDIENTES A 2.842 REGISTROS, QUE POR FALTA DE GESTIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA POR PARTE DE LA DIB NO SE RECAUDARON ESTOS IMPUESTOS A FAVOR DEL DISTRITO.

La Dirección de Impuestos de Bogotá (DIB), al no ejercer una gestión adecuada y oportuna, permitió que por la aplicación de la normatividad vigente y el efecto jurídico que sufrieron los procesos de cobro, tanto de propiedad como de producción y consumo, estos no fueran recaudados en su momento, incurriendo en fallos desfavorables afectando las finanzas y presentación de estados financieros del Distrito, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 18
MARCAS APLICADAS A LA CARTERA EN DEPURACIÓN

Millones de pesos

	REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
COSTO BENEFICIO	177	577.0	288.0	1.297.4	2.162.5
RESOLUCION DE EXCEPCIÓN PROBADA	82	120.2	21.9	120.5	262.6
RESOLUCION DE RECURSO REPOSICION QUE REVOCA	9	150.1	274.8	214.1	638.9
RESOLUCION EXCEPCIÓN PROBADA	300	680.6	157.3	1.578.5	2.416.4
RESOLUCION PERDIDA FUERZA EJECUTORIA	132	28.2	65.2	91.9	185.3
RESOLUCION REMISION	93	26.5	20.9	66.7	114.1
RESOLUCION REPOSICION PROBADA	74	38.8	83.7	97.7	220.2
RESOLUCION TERMINACIÓN DE PROCESO	1.329	1.572.6	292.5	4.101.2	5.966.2
REVOCATORIA ACTO OFICIAL	646	2.291.9	1.390.6	2.878.5	6.560.9
TOTAL	2.842	5.485.9	2.594.9	10.446.5	18.527.4

Fuente: Base de Datos suministrada por la DIB con Oficio 2011EE326229 del 16 de noviembre de 2011

Lo anterior transgrede lo establecido en el Decreto 545 de 2006, al igual, no se da cumplimiento al artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo 34 de la Ley 734 de 1993.

Las Oficinas de Cobro tanto de Propiedad como de Producción y Consumo de la Dirección de Impuestos de Bogotá (DIB), no realizaron una gestión oportuna y adecuada para el cobro efectivo de estos tributos, por consiguiente, estos recursos no ingresaron al erario público, ocasionado un menoscabo al patrimonio del distrito capital

La Dirección de Impuestos de Bogotá (DIB), por falta de gestión oportuna y adecuada para el recaudo de estos tributos y el incumplimiento de la normatividad citada, genera un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de \$18.527.4 millones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“... Es así como la figura del **costo beneficio**, referida en el cuadro se enmarca necesariamente a priorizar la gestión de cobro, en términos de eficiencia y eficacia, evitando incurrir en detrimento patrimonial, en la medida en que no tiene sentido de proporcionalidad ni racionalidad que se adelante una cobro por un valor de \$10.000, cuando el proceso de cobro tiene un costo de \$100.000, lo anterior a manera de ejemplo.*

Tal condición de costo beneficio, está consagrada en el Decreto 807 de 1993 artículo 142, disponer como facultad del Comité de Dirección de la Secretaría de Hacienda la posibilidad de clasificar la cartera en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios como la cuantía de la deuda

En idénticos términos se ha pronunciado el Decreto 066 de 2007, “reglamento de la cartera del Distrito” cuando menciona que “...cada entidad puede aplicar un criterio de mínima rentabilidad que será fijado dentro del manual de administración y cobro de cartera, conforme a la naturaleza de las acreencias a su favor, así como porcentajes diferentes de acuerdo con la capacidad operativa y el volumen de obligaciones y deudores por gestionar.”

Ahora bien, el concepto de costo beneficio tiene que ver necesariamente con el vínculo que debe existir necesariamente entre el costo de la gestión y el beneficio o recaudo que por el particular se logre; para lo cual Se determinan las deudas de los contribuyentes, respecto de las cuales, el monto total por contribuyente por tipo de impuesto, incluyendo impuestos y sanciones, la gestión de cobro presenta una relación costo beneficio negativa para la Administración Tributaria; para el efecto, se tendrá en cuenta la relación costo beneficio desarrollada en el documento técnico de costos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB- para cada vigencia.⁵ Aplica tanto para cartera cobrable, como para cartera no cobrable, con o sin proceso de cobro coactivo.

⁵ Circular de cartera 001 del 20 de octubre de 2009, por medio de la cual se establecen las directrices para efectuar el proceso para la depuración contable de cartera o derechos ciertos e inciertos o contingentes de cualquier índole, a cargo de las entidades distritales.

Así mismo, se toma en cuenta el costo de todas las actividades relacionadas con la gestión para la recuperación de cartera. Costos directos e indirectos en que incurriría la Administración gestionando esa cartera, teniendo en cuenta conceptos como el tiempo de ejecución de las actividades, Nivel de complejidad de las actividades, Número de funcionarios requeridos.

Frente a este tema, la Corte Constitucional ha dicho que: “El Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que la que entre al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos sancionatorios tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos⁶”. En materia Tributaria Distrital, el Acuerdo Distrital No. 26 de 1998 en su artículo 18, preceptúa:

Artículo 18: “La Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles.”

En esta misma línea, la Circular de Cartera N° 001 del 20 octubre de 2009, en el numeral 7.4, establece la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio resulta negativa para la entidad.

Lo anterior implica para la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, que no se deben adelantar acciones de control que terminen siendo tan gravosas para la Administración que, por cuenta de estas, termine incurriendo en más costos que los ingresos que pretende recuperar a través de sus actuaciones.

Se trata entonces de que la Administración Tributaria, antes de ejecutar programas de cobro, realice un análisis de la relación costo beneficio, con el fin de establecer valores estándares a partir de los cuales se inicien las acciones de control y, de esta manera, optimizar el logro de los resultados garantizando adicionalmente representatividad, legitimidad y percepción de riesgo en los ciudadanos sujetos de control. Así mismo, lleve a cabo investigaciones de los bienes de los responsables, con el objeto de establecer si los procesos a adelantar cuentan con garantías para cubrir las obligaciones vencidas o no.

Además de ello, sobre este particular ya existe un plan de mejoramiento aprobado por la Contraloría, motivado por la misma, glosa, por lo que respetuosamente consideramos que se está repitiendo un hallazgo anterior.

*En lo referido a las causales denominadas como **Resolución de Excepción Probada; Resolución de Recurso Reposición que Revoca; Resolución Excepción Probada; Resolución Reposición Probada**, es de mencionar que dentro del procedimiento de cobro coactivo, existe un momento procesal en los cuales el contribuyente ejecutado,*

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-690 de 1996, M.P. Alejandro Martínez.

puede formular excepciones al mandamiento de pago, dentro de las cuales se encuentran: 1. El pago efectivo; 2. La existencia de acuerdo de pago; 3. La falta de ejecutoria del título; 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente; 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; 6. La prescripción de la acción de cobro; 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió; Y se incluye además que para los mandamientos de pago que vincula a los deudores solidarios procederán además, la excepción misma de la calidad de deudor solidario y de la indebida tasación del monto de la deuda

La ocurrencia de tales situaciones, no implica la existencia de una indebida o ineficaz gestión de la administración, en tanto que la presentación de excepciones por parte del contribuyente es la garantía del derecho de defensa del contribuyente; así pues la formulación de las mismas, son resultado exacto y claro de la gestión, en la medida en que de no adelantar procesos de cobro no existirían resoluciones que declaran probadas las excepciones, por cuanto las excepciones proceden contra los mandamientos de pago, es decir, la formulación de excepciones hacen parte y son resultado mismo de la gestión de las Oficinas de Cobro de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

*En lo referido a la **resolución de remisibilidad** de las obligaciones tributarias, es de mencionar que según el Decreto 807 de 1993, señala sobre el particular que “El Director Distrital de Impuestos podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

El Director Distrital de impuestos está facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos distritales, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada deuda, valor base 1994, siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de Resoluciones de carácter general.

Con base en la anterior competencia, se suprimen de las cuentas corrientes: a) las deudas tributarias a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes; b) las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años y, c) las deudas por concepto de impuestos, sanciones e intereses hasta por un límite de trescientos mil pesos (\$ 300.000) para cada deuda, valor base 1994, equivalentes a 58 UVT, siempre

que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Aplica para cartera cobrable con o sin proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior las resoluciones que declaran la remisibilidad de deudas tributarias son actos condición que suprimen las cuentas corrientes los valores previa revisión de las previsiones realizadas por el mismo legislador, sin que en ello se consulte la administración, en la medida en que las causales de remisibilidad son eminentemente objetivas, e igualmente aplica a la cartera cobrable con o sin proceso de cobro coactivo, es decir, al verificarse las deudas la administración tiene la pertinente atribución de declarar la remisibilidad, sin que por ello, se pueda afirmar que existió indebida o inadecuada gestión por parte de la administración, en la medida en que el fallecimiento de un contribuyente sin bienes, no depende de la gestión ni del resorte de la competencia de la DIB; así como aquellas deudas que no tienen respaldo alguno pese a realizar las gestiones de cobro pertinentes; así como aquellas que sean inferiores a 58 UVT. Por lo anterior es oportuno mencionar que no puede endilgarse a la DIB una gestión indebida o ineficaz en la medida en que la declaratoria de remisibilidad obedece a la aplicación de unas causales objetivas, generando únicamente la posibilidad de la administración de declararla.

*Para referirnos a la **Pérdida de Fuerza Ejecutoria**, es de mencionar que se declara la misma cuando los fundamentos de hecho o de derecho que sustentan el acto administrativo han desaparecido. Tal condición está contenida en el mismo Código Contencioso Administrativo en su artículo 66, al indicar que, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: 1. Por suspensión provisional; 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho; entre otras, pero vale anotar que estas dos causales son de utilización en el sistema tributario; como es claro, se establece que las mismas tampoco dependen de la gestión o de la voluntad de la administración, en la medida en que la misma obedece a un efecto del derecho de acción que tiene cada contribuyente de demandar los actos de la administración; y la segunda causal se refiere a que los supuestos de hecho o de derecho han desaparecido, a manera de ejemplo se puede ver cuando una norma que sustenta la expedición de un título es declarada nula, situación que genera la pérdida de fuerza de ejecutoria, condición que no tiene nada que ver con una indebida gestión tributaria.*

*En el cuadro indicado en el informe preliminar se indica que la **Revocatoria del Acto Oficial**, es una consecuencia de la actuación ineficaz de la administración, lo cual dista de ser adecuado, en la medida en que la revocatoria de un acto oficial es una manifestación clara y particular de las aéreas de liquidación y de jurídica tributaria, en la medida en que si se configuran las causales de la revocatoria directa consagradas en el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso, la administración debe revocar el acto que sirve de título ejecutivo, sin que lo anterior implique que el proceso de cobro sea ineficaz o ineficiente.*

Es de mencionar que la procedencia de la revocatoria, implica un desplazamiento de la carga de la prueba al contribuyente quien debe demostrar las causales por las cuales la misma procede, por lo que la declaratoria o no de la misma, no depende de la gestión de

la administración en la medida en que si se logra establecer mediante probanzas ciertas y pertinentes lo dicho por el contribuyente se revocan los actos administrativos,

Es decir, tal declaración no implica ineffectividad o falta de gestión de la administración, por el contrario implica gestión por parte de las oficinas de cobro, en la medida en que al momento de contar con el título se expiden los mandamientos de pago.

*Respecto de la **Resolución de Terminación De Proceso**, la misma tiene causales objetivas señaladas en el estatuto tributario, como quiera que existe la posibilidad de pago de la obligación, o revocatoria del acto en sede contenciosa, o cuando se hicieron efectivas las medidas cautelares, por lo anterior la expedición de una resolución de terminación de un proceso de cobro no implica falta de gestión*

De todo lo anterior, no se observa de que manera la administración tributaria ha trasgredido lo dispuesto en el Decreto 545 de 2006, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo 34 de la Ley 734 de 1993, en la medida en que las actuaciones surtidas por la oficina de cobro obedecen a la aplicación de causales objetivamente indicadas en la ley que en nada consultan la gestión de la administración, por el contrario algunas de ellas consultan los principio de eficacia y eficiencia en gestión tributaria.

VALORACION DE LA RESPUESTA:

Teniendo en cuenta los argumentos relacionados con los procesos clasificados con Resolución de Prescripción, que se había reportado en el informe anterior, se procede a disminuir el valor del hallazgo en cuantía de \$5.268.3, así:.

PRESCRIPCIONES REPORTADOS EN LA AUDITORÍA ANTERIOR MARCAS APLICADAS A LA CARTERA EN DEPURACIÓN

Millones de pesos

	REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A PETICIÓN PROBADA	2.356	460.7	135.6	1.197.9	1.794.1
RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN DE OFICIO PROBADA	7	1.0	0	2.8	3.7
RESOLUCION PRESCRIPCIÓN PROBADA	1.482	817.4	123.5	2.529.6	3.470.5
TOTAL	3.845	1.279.1	259.1	3.730.3	5.268.3

Fuente: Base de Datos suministrada por la DIB con Oficio 2011EE326229 del 16 de noviembre de 2011

Se confirma el hallazgo fiscal por valor de \$18.527.4 millones, el cual se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, de otra parte la Dirección de Impuesto de Bogotá, debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento las acciones correctivas.

2.4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE CONTROL Y OPORTUNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE

IMPUESTOS DE BOGOTÁ “DIB” EN LOS REGISTROS, EN LA APLICACIÓN DE LOS PAGOS A LA CUENTAS CORRIENTE DE CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES, LO QUE HA TRAI DO COMO CONSECUENCIA QUE ESTOS SE VEAN AFECTADOS AL MOMENTO DE PEDIR SU ESTADO DE CUENTA, YA QUE SE VEN OBLIGADOS A REALIZAR UNA SERIE DE TRÁMITES, PARA QUE LES EXPLIQUEN EL POR QUÉ APARECEN DEUDAS, CUANDO YA HABÍAN CANCELADO SUS IMPUESTOS.

La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección de Hacienda e Informática; durante la vigencia 2009, emitió un documento donde presenta un diagnóstico sobre el Sistema Tributario SIT 2, determinando plenamente las inconsistencias y errores que se presentan en el registro de los impuestos en la cuenta corriente de cada uno de los contribuyentes.

A continuación se transcribe lo detectado por la Dirección de Sistema e Informática

“Los Actos Oficiales y Liquidaciones Oficiales de Aforo se elaboraban por fuera del Sistema y de la Cuenta Corriente hasta el años 2005. A partir de esta fecha se empezaron a registrar en la Cuenta Corriente pero existe un volumen importante de datos del año 1999 – 2005 que no han sido migrados y que obligan a realizar los Actos Oficiales por fuera de la Cuenta Corriente, situación que no permite ningún tipo de control y seguimiento al Contribuyente.

Existe un volumen importante de Actos Oficiales que han sido incluidos con errores dentro de la Cuenta Corriente y actualmente permanecen en ese estado y sin mecanismos para poder identificar los registros que tienen este problema.

La Cuenta Corriente no es estable y a veces desaparece información sin ningún tipo de justificación y no existen logs de auditoría que permitan hacer un seguimiento a esta situación.

*La opción manual de **Saneamiento** que permite procesar manualmente los documentos tributarios tiene un riesgo muy alto de pérdida de la información y de la integridad de los datos.*

Actualmente existen errores en las llaves primarias que identifican de manera única al Contribuyente.

Los errores se corrigen de forma manual para poder aplicar los soportes pendientes a la Cuenta Corriente con un alto riesgo de alteración de la información.

Cuando se hace un arreglo manual a un documento tributario para pasar a la Cuenta Corriente, esta información no se actualiza en todas las Bases de Datos del Sistema, particularmente en el RIT, razón por la cual este punto se configura como una fuente clara de la pérdida de la integridad referencial de la información y de la calidad de los datos.

Se requiere elaborar un proceso automático para actualización de la Cuenta Corriente, evitando hacer uso de la opción manual de Saneamiento para modificar la información.

La Reimputación es un proceso complejo que obliga a volver a aplicar todos los movimientos dentro de la Cuenta Corriente para cada Contribuyente al que se le debe registrar un pago que no tuvo en cuenta, o algún tipo de movimiento dentro de la Cuenta Corriente, dentro de las fechas en que ya está registrada la información.

• *Es necesario analizar, evaluar y estudiar una opción adicional para manejar los casos de reimputaciones dentro del Sistema de Información SIT 2.*

• *Anteriormente la Cuenta Corriente tenía un proceso automático de auditoría de los datos pero debido a la información tan inconsistente y con tantos problemas de calidad e integridad de datos, un volumen importante de registros que se trataban de incorporar a la Cuenta Corriente y cercanos al millón, no eran procesados y estas restricciones a nivel de la base de datos debieron ser levantadas para que todos los registros pudieran ser cargados a la Cuenta Corriente, así existiera esta importante cantidad de errores e inconsistencias en la Información."*

Si bien es cierto esta situación fue detectada durante la vigencia 2009, el ente de Control al evaluar la cartera durante la vigencia 2011, comprobó que esta situación no ha cambiado y por el contrario, año tras año, ha permitido que la manipulación manual del Sistema Tributario incremente la corrupción y pérdida de recursos significativos para el Distrito capital

La Dirección de Impuestos de Bogotá ha incumplido con lo establecido en el Decreto 545 del 29 de diciembre de 2006, artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y la Ley 734 de 1993. Así mismo, presuntamente se transgrede el artículo 414 de la Ley 599 de 2000.

La falta de control y oportunidad en los registros en la aplicación de las novedades en la cuenta corriente de cada uno de los contribuyentes, ocasiona que la cartera en depuración, reportada por el DIB registra marcas como (pago total, sin deuda en estado de cuenta, sin deuda aplicación acto oficial, sin deuda por pago total, entre otros), estos actos administrativos al no registrarse en forma oportuna en la cuenta corriente de los contribuyentes, ocasionan que se afecte el saldo real de la cartera incurriendo tanto para la administración como para el contribuyente en un desgaste administrativo para poder establecer el valor real de la cartera.

Cuadro No. 19
MARCAS DE CARTERA QUE NO HAN SIDO REGISTRADAS EN CUENTA
CORRIENTE

MILLONES DE PESOS					
MARCAS DE CARTERA	REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
PAGO TOTAL	200	243.3	212.7	454.4	910.4

SE ACTUALIZO EL ESTADO Y SE ENCUENTRA EN REGISTRO COBRABLE	7		9.5	0	9.5
SIN DEUDA EN ESTADO DE CUENTA	6	2.2	1.5	1.7	5.4
SIN DEUDA POR APLICACIÓN ACTO OFICIAL	1.069	2.209.6	1.892.1	2.904.1	7.005.7
SIN DEUDA POR INCONSISTENCIA	159	910.4	18.8	1.394.0	2.323.2
SIN DEUDA POR PAGO TOTAL	446	1.166.0	1.892.6	1.626.5	4.685.1
TOTAL	1.887	4.531.5	4.027.2	6.380.7	14.939.3
Fuente: Base de datos suministrada por la DIB con Oficio 2011EE326229 del 16 de noviembre de 2011					

El saldo de la cartera reportado por la Dirección de Impuestos de Bogotá con corte a noviembre de 2011, genera incertidumbre en todos sus aspectos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“... Esta línea de respuesta se estructura de cara a cada una de las consideraciones traídas a colación por el ente de control:

“Los Actos Oficiales y Liquidaciones Oficiales de Aforo se elaboraban por fuera del Sistema y de la Cuenta Corriente hasta el años 2005. A partir de esta fecha se empezaron a registrar en la Cuenta Corriente pero existe un volumen importante de datos del año 1999 – 2005 que no han sido migrados y que obligan a realizar los Actos Oficiales por fuera de la Cuenta Corriente, situación que no permite ningún tipo de control y seguimiento al Contribuyente.”

En relación con el periodo de actos oficiales de 1999 a 2005 precisa señalar al ente de control que en el año 2007 se levantó un inventario de actos oficiales correspondiente a los actos generados desde 1997 hasta el 2006 por fuera del sistema, identificando un total de 60.808 actos. Sobre esta situación se formularon acciones de mejoramiento con contraloría en el plan de 2009, incorporando los mismos en este año (1. Acta cierre acción de mejoramiento)

Tal fue la dimensión del cargue de actos oficiales que se generó un cambio en la composición de la cartera por documento fuente, al pasar en el 2008 de 23% de cartera generada por actos oficiales al 53% en junio de 2011.

Ahora bien, es de precisar que todo acto oficial salvo devoluciones y compensaciones se realiza por fuera de la cuenta corriente en un módulo especial denominado “actos oficiales” que permite obtener los actos generados de manera individual, el cual permite su captura y reflejo en la cuenta corriente; sin embargo, en razón de las condiciones de generación de los actos administrativos viejos o anteriores, ha exigido su normalización, un miramiento por tipología de los mismos para su posterior intervención; es decir, este módulo ha sido objeto de reiterados mantenimientos justamente para lograr asimilar los actos viejos que no se encuentran normalizados conforme las nuevas funcionalidades del Sistema de Información Tributario II

“Existe un volumen importante de Actos Oficiales que han sido incluidos con errores dentro de la Cuenta Corriente y actualmente permanecen en ese estado y sin mecanismos para poder identificar los registros que tienen este problema”.

Este descriptor identificado en el diagnóstico realizado por la entidad respecto del grado de respaldo instrumental de Sistema de Información Tributario II, dio como conclusión y recomendaciones el trascender a una nueva versión del Sistema, denominado PIT, la cual se encuentra en desarrollo actualmente.

Para evitar la aplicación de actos oficiales en cuenta corriente con errores e inconsistencias, la administración tributaria distrital, en el año 2009, identificó las principales causas y concluyó que residían en el campo fecha de notificación y propietario, y la mayor concentración se encontraba en los actos administrativos de predial.

Cabe resaltar al ente de control que sobre el particular la administración tributaria distrital de manera concomitante, a las acciones que se vienen realizando desde el contexto del proyecto PIT, acometió las siguientes acciones:

- Diseño, formulación y ejecución de árboles de decisión sobre reglas de saneamiento de la información inconsistente relativa a actos oficiales 2007 y anteriores.
- Solicitud de la información de propietarios a la superintendencia de notariado y registro. Actividad que se constituyó como estrategia de control recurrente de este tipo de errores.
- Se rediseñó el proceso de notificaciones.
- Se redefinió la forma de identificación de la dirección de contacto del contribuyente para efectos tributarios.
- Se incorporaron controles en la aplicación oficial de la DIB –CORDIS-

REQUERIMIENTOS AJUSTE CORDIS – ACTOS OFICIALES NOTIFICACION

RQ882-2010 (Ajustar la integración entre CORDIS y el módulo de Actos Oficiales del aplicativo SIT II, para que cuando se registre en CORDIS la fecha de notificación (Personal, Aviso o Edicto) de estos documentos (CEE), se actualice tal fecha en SIT II)

Las anteriores acciones adelantadas fueron formuladas y ejecutadas en los planes de mejoramiento relativos a actos oficiales, suscritos con contraloría.

Igualmente es de mencionar que en la cuenta corriente contribuyentes y para superar los inconvenientes relativos a inconsistencias de actos oficiales, desde 2009 se han fortalecido los mecanismos para identificar estos registros que tienen este problema, y es a través de marcas de actos oficiales, que se dan previos a la aplicación en cuenta corriente

..... En definitiva, la administración tributaria se vio abocada a decidir entre generar cartera, generar la emisión de formularios sugeridos, generar los programas de control tributario, y boletín de morosos, etc. O, corregir de entrada algunos datos, ya enunciados. Y fue precisamente este, uno de los aspectos estructurales que hizo que la Administración Tributaria distrital tuviera que mutar a una nueva versión del sistema tributario distrital, por cuanto se debía corregir los problemas de diseño y estructuración de las bases de datos de información tributaria, realizadas a comienzos del año 2000, labor definida en el contexto PIT.

Ahora bien, precisa señalar que no todas las validaciones se retiraron, aquellas que no comprometían la capacidad y tiempo de respuesta permanecieron en la batería de soportes, y en el 2010 se inició la programación de validaciones controladas para detectar inconsistencias en la información de los formularios, con un enfoque controlado y masivo para procesarlas, dada las restricciones estructurales ya mencionadas...”

VALORACION DE LA RESPUESTA:

La entidad confirma el hallazgo administrativo y este debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

Valores en millones de pesos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	5		2.2.3 -2.3.1 -2.3.3 - 2.4.1 -2.4.2
FISCALES	3	38.312.6 339.4 <u>18.527.4</u> 57.179.4	2.2.3 2.3.3 2.4.1
DISCIPLINARIOS	5		2.2.3 -2.3.1 -2.3.3 - 2.4.1 -2.4.2

Los hallazgos administrativos representa el total de los hallazgos de la auditoría; es decir incluye, fiscales, disciplinarios y los netamente administrativos.